



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 117 -2010-MEM/AAM ✓

Lima, 13 ABR. 2010

Visto el escrito N° 1974716 del 19 de marzo de 2010, presentado por **Minera Peñoles de Perú S.A.** mediante el cual solicitó la aprobación de la Modificación del Cronograma de Actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Racaycocha", a realizarse en las concesiones mineras Racaycocha, Racaycocha 2 y Racaycocha 4, ubicado entre los distritos de Cashapampa y San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, que aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es competente para evaluar y aprobar o desaprobar, según corresponda, los estudios ambientales para el desarrollo de las actividades de exploración minera, en tanto el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de exploración minera, de acuerdo a ley;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 193-2009-MEM/AAM de fecha 03 de julio de 2009, sustentado en el informe N° 784-2009-MEM-AAM/WAL/WBF/AQM; la DGAAM aprobó el EIASd del proyecto de exploración minera "Racaycocha" a fin de ejecutarse 201 plataformas de perforación por un periodo de 36 meses, y 04 meses adicionales para las actividades de rehabilitación, cierre y post-cierre;

Que, mediante escrito N° 1926904 del 2 de octubre de 2009, Minera Peñoles de Perú S.A. presentó a la DGAAM su solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto de exploración minera "Racaycocha", a realizarse en la concesiones mineras Racaycocha, Racaycocha 2 y Racaycocha 4; evaluado y aprobado por la DGAAM mediante Resolución Directoral N° 193-2009-MEM/AAM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 334-2009-MEM-AAM del 26 de octubre de 2009, sustentada en Informe N° 1245-2009-MEM/AAM/WAL/AD/VRC, se aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Racaycocha"; presentado por Minera Peñoles del Perú S.A.



Que, mediante escrito N° 1974716 de fecha 19 de marzo de 2010, Minera Peñoles del Perú S.A. solicita la Modificación del Cronograma de Ejecución de Actividades de Estudio Ambiental referido en el párrafo precedente.

Que, mediante escrito N° 1979772 del 8 de abril de 2010, Minera Peñoles del Perú S.A. presenta información complementaria a su solicitud de fecha 19 de marzo de 2010; adjuntando copia de los cargos de presentación de la solicitud de modificación del cronograma de ejecución a las Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, Municipalidad Provincial de Sihuas, Municipalidades Distritales de San Juan y Cashapampa así como las Comunidades Campesinas Juan Velasco de Pasacancha y Catorce Incas. Asimismo adjunta el certificado de habilidad del Ing. Apolinario Gaspar Olin

Que, toda la documentación presentada ha sido evaluada, formulándose el Informe N° 339-2010-MEM-AAM/AD/VRC del 12 de Abril de 2010, por el cual se recomienda aprobar la modificación del Cronograma de Ejecución de Actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Racaycocha";

De conformidad con la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Decreto Supremo N° 061-2006-EM, Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM, Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Cronograma de Ejecución de Actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Racaycocha", aprobado y modificado mediante Resolución Directoral N° 193-2009-MEM/AAM y Resolución Directoral N° 334-2009-MEM-AAM, las cuales se desarrollan en las concesiones mineras Racaycocha, Racaycocha 2 y Racaycocha 4. El proyecto se ubica en los distritos de Cashapampa y San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash.

Las especificaciones de la presente modificación del Cronograma de Ejecución de Actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado se encuentran indicadas en el Informe N° 339-2010-MEM-AAM/AD/VRC del 12 de abril de 2010, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°- Minera Peñoles de Perú S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la modificación del Cronograma de Ejecución de Actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Racaycocha", aprobado por la presente Resolución Directoral, con lo señalado en el Informe que lo sustenta, así como, con los compromisos asumidos a través del EIASd del proyecto de exploración minera "Racaycocha" anteriormente aprobado.

Artículo 3°.- La aprobación de la presente modificación al Cronograma de Ejecución de Actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

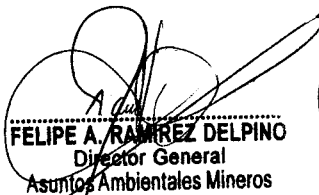




Artículo 4°.- Remitir al OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, Municipalidades Distritales de Cashapampa y San Juan, Municipalidad Provincial de Sihuas y a las Comunidades Campesinas de Juan Velasco y Catorce Incas copia de la presente Resolución conforme lo dispuesto por el artículo 29° de la Resolución Ministerial 304-2008-MEM-DM.

Regístrese y Comuníquese,


FELIPE A. RAMÍREZ DELPINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME N° 339 -2010/MEM-AAM/AD/VRC

Señor Director : Felipe Ramírez Delpino
Asunto : Solicitud de modificación parcial al cronograma de ejecución actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Minero Racaycocha presentado por Minera Peñoles del Perú S.A.
Antecedentes : Escrito N° 1974716 (19.03.10)
Escrito N° 1979772 (08.04.10)

Visto los escritos de la referencia, cumplimos con informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral (R.D) N° 334-2009-MEM-AAM del 26 de octubre de 2009, sustentada en Informe N° 1245-2009-MEM/AAM/WAL/AD/VRC, se aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Racaycocha"; presentado por Minera Peñoles del Perú S.A.
- 1.2. A través de escrito N° 1974716 de fecha 19 de marzo de 2010, Minera Peñoles del Perú S.A. solicita la modificación del cronograma de ejecución de actividades de estudio ambiental referido en el numeral 1.1. del presente informe.
- 1.3. Mediante escrito N° 1979772 del 8 de abril de 2010, Minera Peñoles del Perú S.A. presenta información complementaria a su solicitud de fecha 19 de marzo de 2010; adjuntando copia de los cargos de presentación de la solicitud de modificación del cronograma de ejecución a las Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, Municipalidad Provincial de Sihuas, Municipalidades Distritales de San Juan y Cashapampa así como las Comunidades Campesinas Juan Velasco de Pasacancha y Catorce Incas. Asimismo adjunta el certificado de habilidad del Ing. Apolinario Gaspar Olin Olin.

**2. BASE LEGAL****2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

1.12. Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar,

mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

(...)

2.2. Resolución Ministerial N° 304-2008-EM-DM - Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero

Artículo 11.- De la modificación del EIASd por ampliación o modificación de las actividades de exploración Categoría II

La modificación del EIASd por ampliaciones o modificaciones al proyecto de exploración Categoría II, que implique nuevas actividades que no incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIASd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, numeral 4.3, 5, 6, de la presente Resolución Ministerial.

La modificación del EIASd por ampliaciones o modificaciones a los proyectos de exploración Categoría II, que impliquen nuevas actividades que incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIASd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, 5, 6 y 8 de la presente Resolución Ministerial.

3. EVALUACIÓN

- 3.1. Mediante Resolución Directoral N° 334-2009-MEM-AAM del 26 de octubre de 2009, sustentada en Informe N° 1245-2009-MEM/AAM/WAL/AD/VRC, se aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Racaycocha"; presentado por Minera Peñoles del Perú S.A.
- 3.2. Mediante escritos N° 1974716 y 1979772 de fecha 19 de marzo y 8 de abril de 2010; Minera Peñoles del Perú S.A. solicita la modificación del cronograma de ejecución de actividades, además presenta información complementaria a dicha solicitud respectivamente.
- 3.3. El Decreto Supremo N° 020-2008-EM y la Resolución N° 304-2008-EM-DM no establecen un procedimiento concreto para la tramitación de la solicitud de modificación del cronograma de ejecución de un estudio ambiental; no previéndose tampoco los mecanismos de participación ciudadana para la modificación de actividades ya evaluadas y aprobadas por la DGAAM.
- 3.4. Sin embargo, en aplicación del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; las autoridades administrativas no pueden dejar de

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros*****"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"***
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

resolver las cuestiones que se le plantean por deficiencia de sus fuentes, debiendo recurrir a los principios del derecho administrativo, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y sólo subsidiariamente a otros ordenamientos compatibles con su naturaleza y finalidad; en ese orden de prioridad.

3.5. En primer lugar, corresponde distinguir si nos hallamos, en estricto, ante una modificación del estudio ambiental aprobado; en tal razón se deberá analizar los mecanismos de participación ciudadana a aplicarse para la evaluación de tal solicitud.

3.6. En tal sentido, la administrada solicita la modificación del cronograma de ejecución de actividades referida a las plataformas:

Año de ejecución	Plataforma	Norte	Este	Año de ejecución	Plataforma	Norte	Este	Distancia (m)
2009	A2	9047948	205253	2010	A2	9047940	205257	9
2009	A7	9048023	205342	2010	A7	9048021	205329	13
2009	A11	9048116	205378	2010	A11	9048109	205373	9
2009	A16	9048205	205495	2010	A16	9048188	205477	24
2009	A17	9048238	205507	2010	A17	9048236	205490	17
2009	A18	9047829	205508	2010	A18	9047816	205522	19
2009	A29	9047911	205950	2010	A29	9047900	206000	50
2009	A30	9047858	206090	2010	A30	9047850	206050	41
2009	A31	9048125	205431	2010	A31	9048131	205442	12
2009	A32	9048221	205426	2010	A32	9048201	205429	20
2009	A39	9048060	205937	2010	A39	9048095	205909	45
2011	C5	9048211	205392	2010	C5	9048214	205381	12
2011	C8	9047795	205396	2010	C8	9047802	205374	23
2011	C9	9047798	205434	2010	C9	9047789	205422	15
2011	C11	9047851	205654	2010	C11	9047833	205641	22
2011	C20	9048092	205659	2010	C20	9048133	205672	43
2011	C22	9047942	206076	2010	C22	9047900	206050	49
2012	D4	9048149	205839	2010	D4	9048161	205851	17
2012	D7	9048001	205903	2010	D7	9048047	205896	46
2012	D8	9048091	205932	2010	D8	9048050	205950	45
2012	D10	9048089	205973	2010	D10	9048088	205961	12
2012	D11	9047913	206144	2010	D11	9047900	206100	46
2012	D19	9048024	206036	2010	D19	9048050	206000	44

Asimismo se observa que la administrada solicita la reubicación de las veintitrés (23) plataformas dentro de los 50 metros lineales permitidos por el artículo 16° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las actividades de exploración minera; en tal sentido, no requiere de aprobación previa de la autoridad. Asimismo se constata que la reubicación de las plataformas no se localiza cerca de bofedales, canal de conducción, pozos de captación de aguas subterráneas, manantiales o puquiales, glaciares; en bosques en tierras de protección y bosques primarios; en áreas que tengan pasivos ambientales mineros o labores de exploración previas no rehabilitadas.

3.7. La solicitud formulada, si bien supone una modificación al estudio ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 334-2009-MEM-AAM del 26 de octubre de 2009, no implica el desarrollo de nuevas actividades o la construcción de nuevos componentes. La administrada se limita a solicitar la modificación de la oportunidad de realización de actividades ya evaluadas y aprobadas por la DGAAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

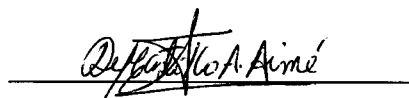
- 3.8. Es preciso señalar que, para el caso de modificación de estudios de impacto ambiental semidetallados; se deberá cumplir con los mecanismos de participación ciudadana indicados en el artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 304-2008-EM-DM. Sin embargo la norma precitada, supone la realización de "nuevas actividades", caso que no corresponde con la presente solicitud. En tal sentido, el artículo 11° del cuerpo normativo mencionado no es aplicable al caso en concreto.
- 3.9. Sin embargo, las autoridades administrativas deben velar por la participación de la población y sus representantes en las decisiones públicas en las que pudieran verse afectadas, mediante cualquier sistema que permita su difusión, acceso a la información y formulación de opiniones, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.12 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10. En tal sentido, es opinión del suscrito que, dicho deber de participación se cumple la presentación de las copias de los cargos de presentación de la solicitud de modificación del cronograma de ejecución a las Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, Municipalidad Provincial de Sihuas, Municipalidades Distritales de San Juan y Cashapampa así como las Comunidades Campesinas Juan Velasco de Pasacancha y Catorce Incas.
- 3.11. En aplicación de los principios de razonabilidad y simplicidad; la exigencia de la presentación de la solicitud a las municipalidades y comunidades indicadas en el párrafo precedente; es perfectamente congruente con la finalidad que persigue la norma en cuanto a las obligaciones del titular minero; más aún cuando la presente solicitud se trata de actividades ya evaluadas y aprobadas por la DGAAM; variando únicamente la oportunidad de su ejecución.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los fundamentos expuestos en la evaluación, el suscrito es de la opinión de que se emita la correspondiente Resolución Directoral modificando el cronograma de ejecución de actividades del estudio ambiental aprobado para el proyecto minero de exploración Racaycocha de Minera Peñoles del Perú.



Abog. Víctor Romero Casuso
CAL N° 42217



Ing. Aimé Del Castillo A.
CIP N° 90096



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Lima, **12 ABR. 2010**

Visto el Informe N° 339 -2010-MEM-AAM/AD/VRC que antecede y estando de acuerdo con el mismo, **EMÍTASE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL** modificando el cronograma de ejecución de actividades para veintitrés (23) plataformas del proyecto minero de exploración "Racaycocha" en el sentido expresado, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Notifíquese a la administrada y al OSINERGMIN para los fines de fiscalización correspondiente. **Prosiga su trámite.-**


FELIPE A. RAMÍREZ DEL PINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



TRANSCRITO A:

Empresa : Minera Peñoles del Perú S.A.
Gerente General : Felipe Ortigoza Cruz
Dirección : Av. República de Colombia 643 Of. 201, San Isidro, Lima.